



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-017-2016-00826-00
DEMANDANTE	ALBERTO LEON RUA MADRIGAL
DEMANDADO	LUZ ZENEIDA GIRALDO GOMEZ
Asunto	INCORPORA DESPACHO COMISORIO ORDENA OFICIAR RELEVA SECUESTRE
AS N°	1236V (837) 4

De conformidad y para los efectos consagrados en los artículos 40 y Ss. del Código General del Proceso, se dispone a anexar al expediente el Despacho Comisorio N° 178 del 14 de agosto de 2018 proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS contentivo de la diligencia de secuestro practicada por la INSPECTORA MUNICIPAL (CD), sin oposición alguna.

No obstante, tras escuchar la diligencia, se advierte que fungió como secuestre a la señora YADIRA GOMEZ URIBE, quien no está inscrita en la lista de auxiliares de la justicia admitidos para municipios de Antioquia, periodo 2021-2023. Por lo tanto, se **RELEVA** del cargo y en su lugar se designa como nuevo secuestre a la señora CADAVID RUIZ MARTA LUCIA quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 611 o en la CLL 29 C 33-06 Apto 1202 de MEDELLIN, teléfonos: 3216447844 3203720008, correo electrónico: matcarariavid@gmail.com

La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, la auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

La señora YADIRA GOMEZ URIBE deberá **hacer entrega** a la secuestre designada, una vez acepte el cargo, de los derechos que ostenta la demandada sobre los inmuebles objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aba8b686af38cded8fef081ad2ec578c578bb80d87bb625a9951365d1
7c6b1ec**

Documento generado en 31/05/2021 12:39:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**